

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte y Santa Cruz autorización para derivar aguas del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino a riegos.**

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar la concesión correspondiente a la extensión de 78.3989 hectáreas en finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Alvaro, doña Remedios y doña Isabel de Llano-Ponte y Santa Cruz autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 62.5 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), con destino al riego de 78 hectáreas, 39 áreas y 89 centáreas en finca de su propiedad denominada «Encomienda de Castel-Nov» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en abril de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 117.928.66 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villanueva de la Serena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará

caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimotercera. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimocuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán el carácter de provisional y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Unión Naval de Levante, S. A.» para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la «Unión Naval de Levante, S. A.» para la construcción de 80 metros lineales de galería visitable para instalar canalizaciones de agua, eléctricas y de teléfonos, y 88 metros lineales de conducción de energía eléctrica, en la zona de servicio del puerto de Valencia, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre legalización a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en la zona marítimo-terrestre de la playa de Bajamar.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor del excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la playa de Bajamar, así como las obras construidas, consistentes en un bar, terrazas, vestuarios colectivos y casetas familiares para baño, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Metal Química del Nervión, S. A.» para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Bilbao.**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Metal Química del Nervión, S. A.» la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Bilbao para la construcción de una toma de agua, con un caudal de 1.100 metros cúbicos por hora, en la dársena de Axpe, para el trata-

miento de la ceniza de piritas de la fábrica que dicha Sociedad está montando en Axpe (Erandio), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Fulgencio Pagán López para ocupar una parcela de 10 metros cuadrados en la zona de servicio de la dársena de Escombreras, para la construcción de un quiosco.**

De Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Fulgencio Pagán López para ocupar una parcela de 10 metros cuadrados en la zona de servicio de la dársena de Escombreras, para la construcción de un quiosco para la venta de publicaciones, con sujeción a las condiciones impuestas en la mencionada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a doña Cristina Paz Álvarez para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra.**

De Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a doña Cristina Paz Álvarez para ocupar una parcela de 481,50 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, para ejecutar relleños de tierras con destino a cultivo, con sujeción a las condiciones impuestas en la mencionada Orden.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra del Canal de Monegros. Terminación del trozo IV del tramo III. Término municipal de Lanaja (Huesca).**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el perito de la Administración; habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 29 de abril de 1962; «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 5 de mayo, y «Boletín Oficial de la provincia de Huesca» número 102, de fecha 4 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 1 de junio de 1963.—El Ingeniero-Director, Joaquín Blasco.—4.281.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 25 de abril de 1963 por la que se dispone el libramiento de 140.500 pesetas para gastos de los nuevos servicios y mejoras del Museo Etnológico de esta capital, con cargo al crédito número 348.358/2 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Decreto 2411/1962, de 20 de septiembre, el Museo Etnológico, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pasó a serlo de la Dirección General de Bellas Artes, ya que la finalidad que dicho Museo persigue se sale fuera de los límites atribuidos al citado Consejo;

Resultando que no existiendo en el vigente Presupuesto de Gastos del Departamento consignación de ninguna clase para atender a los gastos de este Museo, ya que los mismos estaban atribuidos al citado Consejo Superior de Investigaciones Científicas;

Considerando que en el capítulo 300, artículo 350, número 348.358/2, del vigente Presupuesto de Gastos del Departamento figura consignado un crédito de 550.000 pesetas para atender los que origine el servicio especial y el de responsabilidad de función en el personal de los Museos en general y de los nuevos servicios y mejoras de los existentes;

Considerando que el presente expediente ha sido examinado por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto en 28 de febrero último, tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento en 2 de marzo próximo pasado y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 20 del corriente mes.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito sea librada la cantidad de 140.500 pesetas para gastos de los nuevos servicios y mejoras del Museo Etnológico de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 26 de abril de 1963 por la que se acepta la donación de tres obras pictóricas cedidas al Estado por don Antonio Alonso-Bernal Cuesta.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada la donación ofrecida al Estado por don Antonio Alonso-Bernal Cuesta de tres pinturas de su propiedad de autores anónimos, que representan, respectivamente, «San Vicente, Sabina y Cristeta», «La Santísima Trinidad» y «La Caída de la Cruz», destinándose a engrosar las colecciones del Museo Provincial de Segovia.

Al propio tiempo se complace en manifestar públicamente su agradecimiento a dicho señor por su generoso proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se señala fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa a la ocupación del solar que se cita para llevar a efecto la construcción de edificios destinados a funciones docentes universitarias.**

Por Decreto de 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de enero de 1956) fue declarada de urgencia la ocupación de una parcela de terreno en la ciudad de Barcelona, barriada de Las Cortes, a cierto, por la alineación Norte, de la calle de Europa; Este, por la calle de la Maternidad y el lado Poniente del cementerio de Las Cortes; Sur, por el lado Norte de dicho cementerio, su prolongación hasta la calle de la Maternidad y el Torrente de las Rosas, y al Oeste, por los terrenos del Real Club de Polo de Barcelona, con el objeto de ampliar en el sector Sur de la avenida del Generalísimo la zona de los terrenos hasta la fecha afectados de expropiación, a los efectos que señala el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y a favor de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona.

En aplicación a dicho Decreto la Junta de Obras ha acordado la ocupación de un terreno incluido en dicha parcela, a tenor de lo dispuesto en las normas segunda y tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, terreno cuyas características, lindes y propietario, según los antecedentes que se conocen, son los siguientes:

A) Pieza de tierra de forma irregular, con una superficie aproximada de 22.277,53 metros cuadrados, equivalentes a 589.641,66 palmos cuadrados, que linda: Al Norte, con herederos de don Eusebio Güell López, don Jose Mestres y en parte con terrenos propiedad de la Junta de Obras de la Universidad (antes doña María Albanell); al Este, con otra finca propiedad de herederos de don Eusebio Güell López, con doña María Reig Torrent y con don Juan Reig Torrent y en parte con alineación señalada en el vigente proyecto de urbanización municipal al trazado de una calle que arranca de la calle de la Maternidad hasta enlazar con la avenida de San Ramon Nonato, bordeando por sus lados Norte y Oeste el recinto del cementerio de Las Cortes.

Según los antecedentes conocidos por esta Junta dicho terreno forma parte de la finca propiedad de herederos de don